



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE. Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023. Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

F REPRESENTANTE LEGAL DE "TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V." G

9@a B58C%&dcfW6bHbYfXUhcgdYfgcbUYgW6bWfb]YbHGU bca Vfy fVz Xca]W]c f&E": I B85A 9BHC . 5ftt %' dz ffUZc gY [i bXc XY "U 7 cbg]ri W]Eb Dc f]WU XY "cg9gfUXcgl b]XcgA YI]W]bcg%'%% XY "U @m: YbYfU" XY " f]UbgdUfYbW]U m5VWYgc "U "U bZfa UW]Eb D" V]WU/Ufti" d f]a Yf dz ffUZc " ZUW]Eb L XY "U @m: YbYfU" XY DfcH'W]W]Eb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb Dcgyg]Eb XY G YhcgCV] Uxcg/Uftg" ZUW]Eb J =%&- m% + XY "U @mXY f]UbgdUfYbW]U m5VWYgc "U "U bZfa UW]Eb d" V]WU dUfU Y "9gUXc XY E i]b]bU Fcc/Ufti" ZUW]Eb L XY "U @mXY DfcH'W]W]Eb XY 8UhcgDYfgcbUYgYb Dcgyg]Eb XY G YhcgCV] UxcgdUfU Y "9gUXc XY E i]b]bU Fcc/m]]bYUa]YbhcgH] f]ga c C WUj c ZUW]Eb Yg zbi a YfU Yg %m*zm=mE i]bW U[f]ga c Bc] Ybc XY "cg @bYUa]Ybhcg[YbYfU Yg XY WUgZ]W]W]Eb mXYgWUgZ]W]W]Eb XY "U "U bZfa UW]Eb z UgtWc a c dUfU "U YUVcfUW]Eb XY j YfgcbYgd" V]W]g

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a 3 de abril de 2024, en cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, en la sentencia interlocutoria de fecha 9 de febrero de 2024, en la que resolvió se realizaran las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dictado en la sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, se emite una nueva resolución en la que se resuelven los planteamientos hechos valer en el recurso de revocación, respecto a la valoración de las pruebas aportadas en el mismo.

SUBSTANCIACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) e i) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; los artículos 6, 19 primer párrafo, fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 primer párrafo, fracciones XVII y LIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2,3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones II y IV y último párrafo, 22 párrafo primero, fracción III y el 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo.

Analizando las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

9@a B58C G' m(dcfWcbhYfXUrcgdYfg:bU'YgWcbWYfbYbH'gU
ja dcfH' fl Embca VY f(L':) B85A 9BHC .5fh%' dz fRUz: g[i bXc XY'
U 7 cbgfh WQCb Dc H'WU XY 'cg9gUXcgl bXcga YI MWbcg/%s XY 'U
@m: YbYRU XY HUbglUYbWU m5VWw g: U 'U bZcfa UWQCb D- V JWU/Uff
' dfa Yfdz fRUz: ZUWQCb L XY 'U @m: YbYRU XY DrcH' VWQCb XY'
8UrcgDYfg:bU'YgYb Dc g'gCb XY G 'YrcgCV I Uxcg/Uffg' ZUWQCb
J z%&- m% + XY 'U @mXY HUbglUYbWU m5VWw g: U 'U bZcfa UWQCb
d- V JWU dURU Y '9gUXc XY E i bHUbU Fcc/Uff' (ZUWQCb L XY 'U @m
XY DrcH' VWQCb XY 8UrcgDYfg:bU'YgYb Dc g'gCb XY G 'YrcgCV I Uxcg
dURU Y '9gUXc XY E i bHUbU Fcc/m' bYUa YbrcgH I fga c C WUJ c
ZUWQCbYg zbi a YfUYg m* z m z m E i bW U I fga c Bc j Ybc XY 'cg
@bYUa Ybrcg I YbYRU YgXY WUgZUWQCb mXYgWUgZUWQCb XY 'U
jbZcfa UWQCbZUgVfa c dURU 'U Y UVcfUWQCb XY j YfgcbYgd- V JWUg'

ANTECEDENTES

- I.- Mediante oficio número **SEFIPLAN/SSI/DGAF/DPA/1974/X/2018**, de fecha 1 de octubre de 2018, la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, emitió la Orden de Visita Domiciliaria a la contribuyente **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encontraba sujeta.
- II.- Con fecha 5 de octubre de 2018, los visitantes adscritos a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, notificaron el oficio referido en el numeral precedente.
- III.- Con fecha 5 de septiembre de 2019, los visitantes adscritos a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, levantaron la última acta parcial, en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.
- IV.- Con fecha 1 de octubre de 2019, los visitantes adscritos a la entonces Dirección General de Auditoría Fiscal, levantaron el acta final, en cumplimiento al oficio referido en el numeral I.
- V.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0967/XI/2020**, de fecha 25 de noviembre de 2020, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, emitió el crédito fiscal en cantidad de \$ [REDACTED] a la contribuyente **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**.
- VI.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 15 de febrero de 2021, presentado ante la Dirección de Recaudación de Benito Juárez en la misma fecha y recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 17 del mismo mes y año, el [REDACTED] representante legal de la contribuyente **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**, interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral precedente.
- VII.- Mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/151/VI/2021**, de fecha 9 de junio de 2021, la Dirección Estatal Jurídica del SATQ, emitió la resolución recaída al Recurso de Revocación con número de expediente **RR/30/21**, interpuesto por la entonces recurrente **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**, notificada el día 6 de julio de 2021.
- VIII.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2021, la empresa **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**, promovió Juicio de Nulidad en contra de la Resolución anteriormente descrita, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del estado de Quintana Roo, el cual fue radicado en la Cuarta Sala Unitaria de dicho Tribunal y al cual recayó el número de expediente **155/2021-SU4-I**.

98A B58C) dcfWbbHbyfi bXUrc dYfg:bu" WbbWfbYbHY U bea VFY fE": l B85A 98HC . 5ft" % dz ffUz: gY l bXc: XY U 7 cbgfh WfB Dc fWU XY cg9gUxcgl bXcgA Yl Mubcg/%% XY U @m: YbYfu XY HfUbgdUYbWU m5WwWg U U bZ:fa UWfB D V WU/UfH" dfa Yfdz ffUz: ZUWwWfB L XY U @m: YbYfu XY DfchVWwWfB XY 8UrcgDYfg:bu YgYb Dcgr gUfB XY G YrcgC V l UXcg/UfH" ZUWwWfB J =%&- m% + XY U @mXY HfUbgdUYbWU m5WwWg U U bZ:fa UWfB d V WU dUfU Y 9gUxc XY E i bHbU Fcc/UfH" ZUWwWfB L XY U @mXY DfchVWwWfB XY 8UrcgDYfg:bu YgYb Dcgr gUfB XY G YrcgC V l UXcgdUfU Y 9gUxc XY E i bHbU Fcc/m bYUa Y brcgH l fga c CWUJ c ZUWwWfB YgZbi a Yfu YgZm =mE i bW U l fga c Bc Ybc XY cg@YUa Y brcg YbYfu YgXY WUgWUWfB mXYgWUgWUWfB XY U bZ:fa UWfBz UgtWca c dUfU U YUVcfUWfB XY j Yfg:bygd V WUg

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.**
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

IX.- En fecha 23 de febrero de 2023, la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, dictó Sentencia definitiva por virtud de la cual resolvió declarar la NULIDAD de la resolución impugnada, para efectos de que emita una nueva, en la que esta autoridad resolutora ha de pronunciarse por el total de las argumentaciones hechas valer por la otrora recurrente.

X.- En cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, en la sentencia descrita en el numeral precedente, se emitió el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/421/VI/2023**, con fecha 22 de junio de 2023, el cual contenía la resolución identificada con el número **RR/51/2023**, en la que esta autoridad resolutora había de pronunciarse por el total de las argumentaciones inicialmente hechas valer por la otrora recurrente, notificado el día 30 de junio de 2023.

XI.- Inconforme con lo anterior, el día 4 de agosto de 2023, la empresa **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**, formuló el recurso de QUEJA, del cumplimiento de sentencia dictada dentro del Juicio de Nulidad con número de expediente **155/2021-SU4-I**, misma que fuera admitida por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, mediante acuerdo de fecha 15 de septiembre de 2023.

XII.- En fecha 9 de febrero de 2024, la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, dictó sentencia interlocutoria por virtud de la cual requirió a la Dirección Estatal Jurídica y a la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, del Estado de Quintana Roo, para que dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la misma, se realizaran las gestiones necesarias para dar cumplimiento al considerando TERCERO de dicho fallo.

XIII.- En cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa, en la sentencia interlocutoria descrita en el numeral precedente, en la que resolvió se realizaran las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dictado en la sentencia de fecha 23 de febrero de 2023, se emite una nueva resolución en la que se resuelven los planteamientos hechos valer en el recurso de revocación, respecto a la valoración de las pruebas aportadas en el mismo.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- En consecuencia del análisis realizado a las argumentaciones de la otrora recurrente, así como del expediente administrativo abierto a nombre de la misma, en el presente es de señalarse en lo preciso, que de los dictámenes presentados dentro del Recurso de Revocación interpuesto primigeniamente, por cuanto hace a las prestadoras de servicios denominadas Empresas de Servicios Cancún S.A. DE C.V. y Empresas de Servicios K20 Cancún, S. de R.L. de C.V., por el [REDACTED] se conoció que la contribuyente **"TURÍSTICA CANCÚN, S. DE R.L. DE C.V."**, no aportó la documentación necesaria para desvirtuar la diferencia entre lo que declaró en sus dictámenes y lo determinado por la autoridad fiscalizadora.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

Así mismo, se conoció que en los referidos dictámenes registró erogaciones exentas tales como indemnización, vales de despensa, fondo de ahorro y otros beneficios sin que aportara el soporte documental que demostrara que dichas erogaciones cumplieran con las condiciones marcadas por el artículo 17 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, que más adelante se transcribe a mayor precisión, tal y como lo es en el caso, para efecto de las indemnizaciones mismas, de las que se tiene que demostrar que derivaron por causa de terminación de una relación laboral, los vales de despensa cuando se cobren a los trabajadores y del fondo de ahorro deberá verse reflejado un depósito igual del trabajador y de la empresa.

Artículo 17.- *No se consideran gravadas por este Impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:*

- I. Las indemnizaciones por terminación de relaciones laborales y por riesgo o enfermedades profesionales que sean otorgadas conforme a las leyes o contratos de trabajo respectivo. Salvo las otorgadas por diferencia y ajuste de sueldos.*
- II. Jubilaciones y pensiones en caso de invalidez, vejez, cesantía y muerte.*
- III. Pagos por gastos funerarios.*
- IV. Los Instrumentos de trabajo, tales como herramientas, ropa y otros similares.*
- V. Remuneraciones cubiertas por los Ejidos y Comunidades, las uniones de ejidos y comunidades, las empresas sociales constituidas por vecindados e hijos de ejidatarios con derechos a salvo, las asociaciones rurales de interés colectivo, las sociedades de producción rural y las unidades agrícolas industriales de la mujer campesina.*
- VI. Remuneraciones cubiertas por las personas morales con fines no lucrativos siguientes:*
 - a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.*
 - b) Asociaciones patronales.*
 - c) Cámaras de comercio, Industria, agricultura, ganadería o pesca, así como los organismos que los agrupen.*
 - d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.*
 - e) Instituciones de asistencia o de beneficencia autorizadas por las leyes en la materia.*
 - f) Sociedades cooperativas de consumo.*
 - g) Las asociaciones civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos, culturales o deportivos. No se considerarán para estos fines las instituciones educativas a menos que sus servicios sean gratuitos.*



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.**
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

VII. El ahorro cuando se integre por un depósito igual del trabajador y de la empresa, siempre y cuando éste se realice con la misma periodicidad al pago de las remuneraciones del trabajador.

VIII. Remuneraciones cubiertas a trabajadores domésticos en términos de la Ley Federal del Trabajo.

IX. Remuneraciones a cónyuges y/o familiares hasta el primer grado en línea recta.

X. Cuotas obrero patronales efectuadas por el patrón al INFONAVIT, SAR, IMSS, ISSSTE.

Por último, se conoció del papel de trabajo que ampara el importe total facturado por la prestación de servicios a nombre de la prestadora de servicios Empresas de Servicios Cancún, S.A. de C.V., que los registros de las cuentas se encuentran en inglés, siendo que, de acuerdo a las normas fiscales vigentes, deben estar plasmados en idioma español.

Esto es, entre otras cosas que, sobre el particular, el sistema normativo compuesto por las disposiciones interpretadas prevén la obligación de los contribuyentes de llevar los registros y asientos contables en español, consignando las cantidades ahí anotadas en moneda nacional.

En ese aspecto, al interpretar de manera conjunta y sistemática el contenido de lo dispuesto por el artículo 28, fracción I, Apartado A del Código Fiscal de la Federación, en relación con el artículo 33, apartado B, fracción XI de su Reglamento, y 26-A del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se transcriben a mayor precisión, se desprende que sí pueden obrar en su contabilidad documentales en idioma diferente al español y con cantidades en monedas distintas a la nacional, pero con la carga de acompañar a dichos documentos la traducción elaborada por traductor autorizado para ello y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación.

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 28.- Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

I. Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

- A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Artículo 33.- Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

- I. Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;
- II. Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;
- III. Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;
- IV. Los estados de cuenta bancarios y las conciliaciones de los depósitos y retiros respecto de los registros contables, incluyendo los estados de cuenta correspondientes a inversiones y tarjetas de crédito, débito o de servicios del contribuyente, así como de los monederos electrónicos utilizados para el pago de combustible y para el otorgamiento de vales de despensa que, en su caso, se otorguen a los trabajadores del contribuyente;
- V. Las acciones, partes sociales y títulos de crédito en los que sea parte el contribuyente; VI. La documentación relacionada con la contratación de personas físicas que presten servicios personales subordinados, así como la relativa a su inscripción y registro o avisos realizados en materia de seguridad social y sus aportaciones;
- VI. La documentación relativa a importaciones y exportaciones en materia aduanera o comercio exterior;
- VII. La documentación e información de los registros de todas las operaciones, actos o actividades, los cuales deberán asentarse conforme a los sistemas de control y verificación internos necesarios, y
- VIII. Las demás declaraciones a que estén obligados en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

B. Los registros o asientos contables deberán:



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.**
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

- I. Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;*
- II. Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;*
- III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;*
- IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;*
- V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;*
- VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;*
- VII. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación;*
- VIII. Identificar las contribuciones que se deban cancelar o devolver, en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales;*
- IX. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales y de subsidios;*
- X. Identificar los bienes distinguiendo, entre los adquiridos o producidos, los correspondientes a materias primas y productos terminados o semiterminados, los enajenados, así como los destinados a donación o, en su caso, destrucción;*

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



Referencia: **DIRECCIÓN ESTADAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**
Oficina Responsable: **SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.**
Ofic. N°: **SEFIPLAN/SATQ/DG/PEJ/D C/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.**
ASUNTO: **SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.**

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario de (Estado Libre y Soberano de Quintana Roo)"

XI. Plasmarse en idioma español y consignar los valores en moneda nacional. Cuando la información de los comprobantes fiscales o de los datos y documentación que integran la contabilidad estén en idioma distinto al español, o los valores se consignen en moneda extranjera, deberán acompañarse de la traducción correspondiente y señalar el tipo de cambio utilizado por cada operación;

XII. Establecer por centro de costos, identificando las operaciones, actos o actividades de cada sucursal o establecimiento, incluyendo aquéllos que se localicen en el extranjero;

XIII. Señalar la fecha de realización de la operación, acto o actividad, su descripción o concepto, la cantidad o unidad de medida en su caso, la forma de pago de la operación, acto o actividad, especificando si fue de contado, a crédito, a plazos o en parcialidades, y el medio de pago o de extinción de dicha obligación, según corresponda. Tratándose de operaciones a crédito, a plazos o en parcialidades, por cada pago o abono que se reciba o se realice, incluyendo el anticipo o enganche según corresponda. Además de lo señalado en el párrafo anterior, deberán registrar el monto del pago, precisando si se efectúa en efectivo, transferencia interbancaria de fondos, cheque nominativo para abono en cuenta, tarjeta de débito, crédito o de servicios, monedero electrónico o por cualquier otro medio. Cuando el pago se realice en especie o permuta, deberá indicarse el tipo de bien o servicio otorgado como contraprestación y su valor;

XIV. Permitir la identificación de los depósitos y retiros en las cuentas bancarias abiertas a nombre del contribuyente y conciliarse contra las operaciones realizadas y su documentación soporte, como son los estados de cuenta emitidos por las entidades financieras;

XV. Los registros de inventarios de mercancías, materias primas, productos en proceso y terminados, en los que se llevará el control sobre los mismos, que permitan identificar cada unidad, tipo de mercancía o producto en proceso y fecha de adquisición o enajenación según se trate, así como el aumento o la disminución en dichos inventarios y las existencias al inicio y al final de cada mes y al cierre del ejercicio fiscal, precisando su fecha de entrega o recepción, así como si se trata de una devolución, donación o destrucción, cuando se den estos supuestos. Para efectos del párrafo anterior, en el control de inventarios deberá identificarse el método de valuación utilizado y la fecha a partir de la cual se usa, ya sea que se trate del método de primeras entradas primeras salidas, últimas entradas primeras salidas, costo identificado, costo promedio o detallista según corresponda;

XVI. Los registros relativos a la opción de diferimiento de la causación de contribuciones conforme a las disposiciones fiscales, en el caso que se celebren contratos de arrendamiento financiero. Dichos registros deberán permitir identificar la parte correspondiente de las operaciones en cada ejercicio fiscal, inclusive mediante cuentas de orden;



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**

Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.

Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

XVII. El control de los donativos de los bienes recibidos por las donatarias autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el cual deberá permitir identificar a los donantes, los bienes recibidos, los bienes entregados a sus beneficiarios, las cuotas de recuperación que obtengan por los bienes recibidos en donación y el registro de la destrucción o donación de las mercancías o bienes en el ejercicio en el que se efectúen, y

XVIII. Contener el impuesto al valor agregado que le haya sido trasladado al contribuyente y el que haya pagado en la importación, correspondiente a la parte de sus gastos e inversiones, conforme a los supuestos siguientes:

a) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que deban pagar el impuesto;

b) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen exclusivamente para realizar sus actividades por las que no deban pagar el impuesto, y

c) La adquisición de bienes, de servicios y el uso o goce temporal de bienes, que se utilicen indistintamente para realizar tanto actividades por las que se deba pagar el impuesto, como aquellas por las que no se está obligado al pago del mismo. Cuando el destino de los bienes o servicios varíe y se deba efectuar el ajuste del acreditamiento previsto en el artículo 5o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se deberá registrar su efecto en la contabilidad.

Sustenta lo anterior el siguiente criterio:

Registro digital: 2027558

Instancia: Segunda Sala

Undécima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 61/2023 (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Jurisprudencia

COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) EN IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL O CON VALORES CONSIGNADOS EN MONEDA EXTRANJERA. PARA EFECTOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE UNA CANTIDAD AMPARADA EN DICHS DOCUMENTOS, DEBE ACOMPAÑARSE LA TRADUCCIÓN CORRESPONDIENTE Y SEÑALARSE EL TIPO DE CAMBIO UTILIZADO POR CADA OPERACIÓN (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN I, APARTADO A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN RELACIÓN CON EL 33, APARTADO B, FRACCIÓN XI, DE SU REGLAMENTO).

Hechos: Una persona moral solicitó la devolución de saldo a favor por concepto de impuesto al valor agregado respecto de operaciones amparadas por Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que se encontraban en idioma inglés, razón por la que la devolución le fue parcialmente negada; impugnó tal resolución mediante juicio de nulidad y, al resolverse, se confirmó su validez.

9@A B58C * dcfWcbYbYfi bXUrc dYfg:bu WcbWfbYbY ja dcfYgffL: I B85A 9BHC . 5ff% dz ffUz: gYI bXc
XY U 7 cbgfh Wcb Dc fWU XY cg9gUXcgl bXcgAYI MUbcbg%XY U @m: YbYfu XY HUbglUYbWU m5VWwq: U
U bZ:fa UWcb D- V MW/Uff" dfa Yfdz ffUz: ZUWwcb L XY U @m: YbYfu XY DrcY Wwcb XY 8UrcgDYfg:bu YgYb
DcYgcb XY G YrcgCVI Uxcg/Uffq" ZUWwcb J z%&- m% + XY U @mXY HUbglUYbWU m5VWwq: U U
bZ:fa UWcb d- V MW dUfU Y 9gUXc XY E i bHbu Fcc/Uff (ZUWwcb L XY U @mXY DrcY Wwcb XY 8Urcg
DYfg:bu YgYb DcYgcb XY G YrcgCVI Uxcg/Uff Y 9gUXc XY E i bHbu Fcc/mBYUa YbrcgHfI fga c CWUJ c
ZUWwcbYgZbi a YfuYg*zm-zmE i bW Uf fga c BcY Ybc XY cg@BYUa YbrcgI YbYfuYgXY WUgZMUWcb m
XYgMUgZUWwcb XY U bZ:fa UWcbzUgVca c dUfU U Y UvcrUWcb XY Yfg:buYgd- V MWg

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO**



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

En su contra promovió juicio de amparo directo en el que planteó la inconstitucionalidad de los artículos 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación y 33, apartado B, fracción XI, de su Reglamento, por considerar que violan los derechos de legalidad y a la seguridad jurídica pues, ante su redacción imprecisa, permiten que la autoridad fiscal determine en forma arbitraria que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o facturas son registros o asientos contables y, por tanto, que deben obrar en español.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la interpretación conjunta y sistemática del artículo 28, fracción I, apartado A, del Código Fiscal de la Federación, en relación con el 33, apartado B, fracción XI, de su Reglamento, conduce a concluir que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como documentos que integran la contabilidad, pueden plasmarse en idioma distinto al español e incluso contener valores consignados en moneda extranjera; sin embargo, para efectos de una solicitud de devolución de una cantidad amparada en esos documentos, debe acompañarse la traducción correspondiente y señalarse el tipo de cambio utilizado por cada operación.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 124 y 125 fracción II ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la resolución contenida en el oficio con número **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEAF/DAFZN/SMSZN/DRGEZN/0967/XI/2022**, de fecha 25 de noviembre de 2020, emitido por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal a la contribuyente **"TURISTICA CANCUN, S. DE R.L. DE C.V."**, en cantidad de \$ [REDACTED] lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

98A B58CG+m, defVbbHbYfXUrcgdYfcbUyGwbbWfbYbbWgU Zfa U fl:mbca VFY fl": I B85A 98HC, 5fl"% dz ffUz: g/ i bXc XY U 7 cbgfh WQb Dc fWU XY cg9gUXcgl bXcga YI JUbcbg/%% XY U @m: YbYU XY HUbgtUybWU m5WWgc U U bZ:fa UWQb D-V JMU/Uffh" dfa Yf dz ffUz: ZUWQb L XY U @m: YbYU XY DICH VWQb XY 8Urcg DY fcbU YgYb Dcg gCb XY G YrcgCV J UXcg/Uffg" ZUWQb J %%- m% + XY U @mXY HUbgtUybWU m5WWgc U U bZ:fa UWQb d-V JMU dUru Y 9gUXc XY E I JbHbU Fcc/Uffh" (ZUWQb L XY U @mXY DICH VWQb XY 8UrcgDY fcbU Yg Yb Dcg gCb XY G YrcgCV J UXcgdUru Y 9gUXc XY E I JbHbU Fcc/mYUa Y brcgH J fga c C WUJ c ZUWQbYgZ bi a YRU Yg% m=ZmE I JbW UJ fga c BcJ Ybc XY cg@YUa Y brcg J YbYU YgXY WUgZUWQb mXYgWUgZUWQb XY U bZ:fa UWQbZUgWca c dUru Y UVcRUWQb XY j YfcbYgd-V JMUg

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO



Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
Oficina Responsable: SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ZONA NORTE.
Ofic. N°: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1145/IV/2024.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, RR/51/2023.
Cancún, Quintana Roo; a 4 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"

TERCERO.- Acorde a lo previsto en el artículo 144 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar los créditos fiscales, en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

CUARTO.- Notifíquese personalmente.

Así lo proveyó y firma;

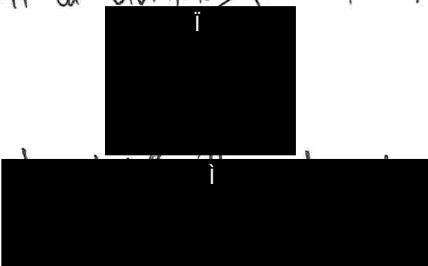
LA DIRECTORA ESTATAL JURIDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN.

Para lectura e identificación del notificado, con su contancia original y vigente, recibí el original que consta de 6 fojas con firma autografa de la directora estatal jurídica del servicio de administración tributaria de Quintana Roo a la 10:00 horas del 12 de Abril/2024.

C.C.P.- Archivo RMNP/MGRS/MVT/JCDS

[Handwritten signature] del 2024



Abri 12- 2024